

T. 8



El Señor Rey Don Carlos Tercero (que esté en Gloria) por su Real orden comunicada al Consejo en 23 de Noviembre de 1777 se sirvió encargarle, que para evitar se malgastasen caudales en obras públicas que debiendo servir de ornato y de modelo, existian solo como monumentos de deformidad de ignorancia y de mal gusto, previniése á todos los Magistrados y Ayuntamientos de los pueblos del Reyno, que siempre que se proyectase alguna obra pública consultasen á la Real Academia de San Fernando, haciendo entregar al Secretario de ella con la conveniente explicacion por escrito los dibujos de los planes alzados, y cortes de las fábricas que se ideasen, para que exáminados atenta, breve y gratuitamente por los profesores de Arquitectura, advirtiese la misma Academia el mérito ó errores que contuviesen los diseños ó indicase el medio mas proporcionado para el acierto.

En otra Real orden comunicada al Consejo por el Señor Conde de Floridablanca en 8 de Marzo de 1786, se dignó S. M. encargar la observancia de lo dispuesto en los Estatutos de las Reales Academias de San Fernando, y San Carlos de Valencia, y que tuviese su fuerza y vigor otra Real orden expedida en 24 de Junio de 1784, en que tuvo á bien mandar se presentase á una de dichas Academias para su aprobacion, antes de executarse, los diseños de las obras de Templos ó de qualquiera edificio público, que se intentase construir de nuevo.

A pesar de estas Reales resoluciones, y de las repetidas providencias tomadas por el Consejo para su exacta y debida observancia, ha llegado á entender S. M. que no la ha tenido en diferentes pueblos del Reyno, con notorio detrimiento de la buena Arquitectura: y queriendo S. M. se lleve á efecto la insinuada deliberacion de su Augusto Padre, para que de este modo se eviten los daños que produce la ejecucion de las obras públicas sin consultar los planes á la Academia, se ha dignado encargar nuevamente al Consejo que prevengan á los Corregidores, Ayuntamientos y Justicias del Reyno la observancia de la citada resolucion.

A este fin ha acordado el Consejo, que por punto general se prevenga á los Corregidores, Ayuntamientos y Justicias del Reyno, que en consecuencia de lo resuelto por S. M. siempre que haya de ejecutarse alguna obra pública consulten á la Real Academia de San Fernando, y á la de San Carlos de Valencia por lo tocante á aquel Reyno, haciendo entregar á sus respectivos Secretarios con la correspondiente explicacion por escrito, los dibujos de los planes, alzados, y cortes de las fábricas que se ideen, para que los exámine, corrija, é indique el medio mas proporcionado para el acierto; sin perjuicio de las providencias que se acordasen por el Consejo, con respecto al permiso para construir tales obras quando se costeen por cuenta de los caudales públicos: en inteligencia, que S. M. y el Consejo por lo que interesa el hornato público, el buen gusto, y fomento de las artes, no podrán mirar con indiferencia la menor transgresion en este punto, y se tomará la debida providencia contra los contraventores.

Partícípolo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al propio efecto lo haga presente en ese Ayuntamiento, y se copie esta resolucion en sus libros Capitulares, para que se tenga á la vista, y se observe puntualmente; comunicándola á este fin, y con el mismo encargo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de ese partido, y dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1789. □ Don Pedro Escolano de Arrieta.

Corresponde y concuerda la real Carta Orden susoinserta con su original, que por ahora queda en mi oficio y poder, á que me remito; en cuya fe yo Frutos Gonzalez Travadelo, Escrivano del Rey nuestro Señor, número y Ayuntamiento de esta Ciudad, su Tierra y Sexmos, mayor de Rentas Reales, Tercias y Alcabalas de ella, y su Obispado, lo firmo en esta Ciudad de Segovia, á veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa.

*Frutos Gonzalez
Travadelo.*